ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA EL MANEJO DEL PAQUETE ELECTORAL EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO LOS QUE REALICEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y EL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 3. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 128 del Código de la Materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.
- **4.** Que de conformidad con el artículo 191 párrafo cuarto del Código Electoral se establece que fuera del paquete que se remita a los Consejos Distritales o Municipales se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta con los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- **5.** Que de acuerdo con el precepto 210 del Código de la Materia los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales realizarán el cómputo respectivo el miércoles siguiente a la elección a las 11:00 horas.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 211 del Código Electoral, iniciada la sesión de cómputo el Consejo respectivo separará los paquetes electorales que muestren alteración o contengan escritos de protesta; con posterioridad se abrirá el sobre a que se refiere el artículo 191 párrafo cuarto, para el efecto de extraer del sobre que va adherido al paquete electoral las actas de escrutinio y cómputo de la elección.
- 7. Que de conformidad con los artículos 214, 215, 218 y 219 del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General llevará a cabo el cómputo de la elección de Gobernador, y Diputados de Representación Proporcional, el primer viernes siguiente a la elección, así también hará la calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 82 fracción XXXII, 191,210, 211, 214, 215, 218 y 219 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con relación al paquete electoral que este en poder del Consejo Electoral de que se trate el día que realice el cómputo respectivo, se deberá observar lo siguiente:

- Si en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate se observa que se
 presentaron escritos de protesta o incidentes, se procederá a abrir el paquete electoral
 para extraer únicamente los sobres que contengan los escritos de protesta y hoja de
 incidentes.
- Si por fuera del paquete electoral no se encuentra el sobre que contiene las actas de escrutinio y cómputo, se procederá a abrir el paquete para extraer únicamente el expediente de casilla que contiene las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, las que se tomarán para realizar el cómputo respectivo.
- Si no se observan ninguno de los dos puntos anteriores, no se podrá abrir el paquete electoral.

SEGUNDO: Sólo previo acuerdo del Consejo General se abrirá el paquete electoral para realizar el escrutinio y cómputo de una casilla durante la sesión del cómputo en el Consejo Electoral respectivo.

TERCERO: Publíquese en los diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.